Asciende la presente relación, compuesta de perceptores, que se inicia con don ..... y termina en don ....., a la cantidad figurada de ..... pesetas (ptas.).
(en letra)

Y para que conste, y a los efectos de que por el FEGA se efectúen las correspondientes transferencias, se firma en ....., a ..... de ..... de 199.....

Revisado y conforme, El de la Comunidad Autónoma,

ANEXO 5 BIS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

Ayuda a los productores de cáñamo
Código Presupuesto FEOGA B01-1402.006

Don ....., en su calidad de ....., de la Comunidad Autónoma de .....

CERTIFICA

Que por esta Comunidad Autónoma se han tramitado, de acuerdo con las normas que figuran en los correspondientes Reglamentos comunitarios, como en la legislación española, los expedientes que seguidamente se relacionan, y que han quedado debidamente archivados en esta ....., y reuniendo las condiciones que se requieren para ello, procede abonar la Ayuda a los productores de cáñamo en la campaña de comercialización 1996-1997.

Entidad de crédito:

Número de expediente	Perceptor		Sucursal		Número de c/c o Libreta	Importe a transferir – Pesetas
	DNI/NIF	Apellidos y nombre	Nombre	Código		
Total						

Asciende la presente relación, compuesta de perceptores, que se inicia con don ..... y termina en don ....., a la cantidad figurada de ..... pesetas (ptas.).
(en letra)

Y para que conste, y a los efectos de que por el FEGA se efectúen las correspondientes transferencias, se firma en ....., a ..... de ..... de 199.....

Revisado y conforme, El de la Comunidad Autónoma,

23591 *ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), en el recurso contencioso-administrativo número 884/1996, interpuesto por don Francisco Parrales Campos y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), con fecha 22 de julio de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 884/1996, promovido por don Francisco Parrales Campos y otros, sobre modificación de nivel de puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la causa de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por el Procurador de los Tribunales don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de don Francisco Parrales Campos, don Pedro de Lucas Martín y don Francisco Morales Ortiz y don Antonio Vázquez Gómez, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que los actos descritos en el fundamento de Derecho primero de la presente Resolución no infringieron el artículo 14 de la Constitución, y todo ello con expresa condena a los actores de las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario.